

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Gastos carcelarios.

##### Partido judicial de la capital.

No habiendo hecho efectivas los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad, que se expresan en la siguiente relación, las cantidades que respectivamente adeudan por el concepto de gastos carcelarios del mismo partido, procedentes de los años económicos de 1878-79 al actual, sin embargo de los diferentes avisos que se les ha dado y plazos concedidos al efecto; he dispuesto, en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, imponer á cada uno de dichos Ayuntamientos la multa de 17,50 pesetas que prescribe el art. 184 de la ley Municipal vigente, con la cual se les conminó por circular de 31 de Enero próximo pasado, y que harán efectiva en este Gobierno en papel de pagos al Estado y término de diez días; quedando, no obstante, obligados á satisfacer las atenciones citadas en el término de sexto día, para evitar mayor responsabilidad.

Logroño 25 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

*Relación de los pueblos del partido judicial de esta ciudad que adeudan cantidades para la manutención de presos pobres, procedentes de presupuestos de los años que se expresan.*

PUEBLOS.	Año económico de 1878-79 á 1880-81.		Año económico de 1881-82.				Año económico de 1882-83.		TOTAL.	
	Pts.	Cents.	Presupuesto ordinario.		adicional.		Pts.	Cents.	Pts.	Cents.
Agoncillo. . . . .	927	62	259	29	80	37	155	18	1422	46
Fuenmayor. . . . .	198	27	245	85					444	12
Hornos. . . . .	43	81	13	58					57	39
Jubera. . . . .	104	40	160	20	309	30	573	90		
Lardero. . . . .	378	2	136	9	262	74	776	85		
Ribafrecha. . . . .	136	13			325	88	462	1		
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>927</b>	<b>62</b>	<b>1119</b>	<b>92</b>	<b>636</b>	<b>9</b>	<b>1053</b>	<b>10</b>	<b>3736</b>	<b>73</b>

### Sección de Fomento.

En virtud de haber acudido á la M. I. junta provincial de Instrucción pública de la provincia, la mayoría de los maestros del partido judicial de Nájera ejercitando el derecho que se les concede por el art. 12 de la Real orden de 15 de Junio último y por la disposición 3.ª de la de 30 de Agosto próximo pasado, para que se proceda á elección de nuevo habilitado, hago saber que se ha señalado el día diez del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, á fin de que se celebre el indicado acto.

Los Sres. alcaldes del partido judicial de Nájera notificarán individualmente este anuncio á los maestros y maestras de su municipalidad y harán se enteren detenidamente de la citada Real orden de 15 de Junio, y con especialidad de los artículos 10 y 12 en los que se determina la forma en que se ha de hacer el nombramiento de habilitado; y facilitarán á los maestros y maestras el oportuno permiso para que puedan ausentarse y concurrir á la cabeza de partido para el día y hora señalados.

El Sr. alcalde de Nájera dispondrá lo conveniente para que en dicho día y hora, ante su autoridad, según preceptúa la precitada Real orden, y con asistencia del secretario del Ayuntamiento y del número de escrutadores que sea necesario, designados de entre los mismos maestros concurrentes, se verifique la votación, y acto conti-

nuo y en presencia de dichos maestros, el escrutinio, del cual, así como de la votación, harán levantar acta, de la que me remitirán copia, á los efectos procedentes.

Logroño 28 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

**Tadeo Salvador.**

### Junta de Instrucción pública.

#### Circular.

No habiendo cumplido algunas juntas locales de 1.ª enseñanza y varios maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia lo que se les tiene prevenido en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 250, correspondiente al día 17 de Abril próximo pasado, sobre empadronamientos, matrículas y demás antecedentes que en dicha circular se interesan; esta junta, firme en su propósito de procurar por la prosperidad de la enseñanza, en sesión del día 22 del actual, acordó manifestarles que, si en el término de ocho días no cumplen exactamente lo que en citada circular se dispone, se procederá contra los morosos á lo que hubiere lugar, por su desobediencia á las ordenes emanadas de la superioridad.

Logroño 28 de Mayo de 1883.  
—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El secretario, Román Zuazo.

**CONTADURÍA  
DE FONDOS PROVINCIALES  
DE  
LOGROÑO.**

Año de 1882-83. Mes de Enero.

NOTA de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Enero último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Por 6 id. á Pablo Aróstegui, á 2 id.	12 »
Por 6 id. á Antonio Gil, á 0,75 idem.	4 50 »
Importe de 19 metros cúbicos de machaqueo de piedra de grijo.	38 »
<b>TOTAL.</b>	<b>107 »</b>

Importa esta nota la cantidad de ciento siete pesetas.

Logroño 22 de Mayo de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, el alcalde, Miguel Salvador.

**Sección judicial.**

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, juez instructor de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Casona Martinez (a) *Cartucho*, hijo de Manuel y Catalina, natural de Murillo de rio Leza, partido y provincia de Logroño, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pinto de viruelas y ojos garzos, cuyo paradero se ignora, procesado sobre hurto de una manta; á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid,» se presente ante la audiencia de lo criminal de Vitoria, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Feliciano, y caso de ser habido se le conducirá ante dicha audiencia.

Dado en Laguardia á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—P. S. M., Nicolás Sanz.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Sotés.**

Debiendo procederse á la recificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 20 días las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Sotés 3 de Mayo de 1883.—El alcalde, Sebastián Nájera.

**ESTUDIO PRÁCTICO  
DEL  
ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

Ó SEA LA LEY  
DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882  
CON  
**observaciones, notas y concordancias**

Y  
**FORMULARIOS**  
aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias

POR  
**DON VICENTE AMAT Y FURIÓ**

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia  
CON UN PRÓLOGO  
POR EL  
**EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CADEPÓN**  
Fiscal del Tribunal Supremo.

**CONTIENE TAMBIEN:**  
El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de **ORTONEDA**, Abades, núm. 1.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Logroño.**

Año de 1883. Mes de Mayo.

**3.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 6 jornales al peon Eugenio Rodriguez, á 2,25 pesetas.	13 50
Por 6 id. á Manuel Carrillo, á 2,25 id.	13 50
Por 6 id. á Manuel Santa María, á 2,25 id.	13 50
Por 6 id. á Marcos Nalda, á 2 idem.	12 »

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 27 de Mayo de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros.	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	727,152	82	10,4	N. O. brisa.	Mínima á la sombra, 8,2 Termómetro seco, 15,0 Termómetro húmedo, 14,0 Mínima por irradiación, 6,0	4,4		21	Nuboso.
3 tard.	726,375	89	13,4	N. viento.	Máxima al sol, 29,6 Termómetro seco, 17,6 Termómetro húmedo, 16,1 Máxima á la sombra, 19,6  Kilómetros, 167,650				Cubierto.



1.	2.	3.	4.	5.	6.
SANTANDER.	Santander. Castro-Urdiales. Ramales. Laredo. Santolúa. Entrambasaguas. Torrelavega.	Laredo. Entrambasaguas. Santander. Entrambasaguas. Santander. Entrambasaguas. Santander.	3 3 3 2 2 1 1	Santander.	
	Potos. Cabuénica. San Vicente de la Barquera. Reinosa. Villacarriedo.	Panes (Oviedo). San Vicente de la Barquera. Cabezón de la Sal. Torrelavega. Cabezón de la Sal. Torrelavega. Cabezón de la Sal. Torrelavega.	4 2 2 2 2 2 2 2	Torrelavega. Reinosa. Reinosa. Reinosa.	
ALAVA.	Vitoria. Amurrio. La Guardia.	Cenicero (Logroño).	1 1 1	Vitoria. Amurrio. Cenicero (Logroño)	
VIZCAYA.	Bilbao. Valmaseda. Guerinica. Durango.	Bilbao. Bilbao. Bilbao.	1 1 1 1	Bilbao.	Las condiciones que desde Bilbao se dirigen al penal de Sallustias, marchando por jornadas ordinarias, haciendo la primera etapa en Castro-Urdiales, la segunda en Laredo y en Santander la tercera.
GURÚZCOA.	San Sebastián. Tolosa. Azpeitia. Vergara.	Zumárraga. Zumárraga.	1 1 1 1	San Sebastián. Tolosa. Zumárraga.	
NAVARRA.	Pamplona. Aotz. Estella. Tudela. Tafalla.	Pamplona. Puente la Reina. Astrain. Pamplona.	1 1 3 3 3	Pamplona. Tudela. Tafalla.	
MURCIA.	Murcia. Mula. Lorca. Totana.	Murcia. Totana. Librilla. Murcia. Librilla. Murcia.	1 1 3 3 2 2	Murcia. Murcia.	
	Cartagena. La Unión. Cieza. Cartavaca. Yecla.	Cartagena. Cartagena. Calasparra. Caudete (Albacete).	1 1 1 1 1	Cartagena. Cieza. Calasparra. Caudete (Albacete)	

1	2	3	4	5	6	
ALICANTE.	Alicante. Dolores. Elche. Gijón. Callosa de Ensañaría. Altea. Villajoyosa. Villena. Alcoy. Concentaina. Pego. Dénia. Novelda. Monóvar. Orhuela.	Elche. Alicante. Alicante. Alicante. Altea. Villajoyosa. Alicante. Villajoyosa. Alicante. Alicante. Ibi. Villena. Ibi. Villena. Gandia (Valencia). Pego. Gandia (Valencia).	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 2 1 1 3 2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2	Alicante. Alicante.	
ALBACETE.	Albacete. Casas-Ibáñez. Hellín. Yeste. Chinchilla. La Roda. Almansa. Alcaráz.	Mahora. Albacete. Elche de la Sierra. Hellín. Bonillo. Villarrobledo.	1 1 1 1 1 1 1 1	2 2 2 2 2 2 2 2	Albacete. Hellín. Chinchilla. La Roda. Almansa. Villarrobledo.	
MÁLAGA.	Málaga. Torrox. Velez-Málaga. Colmenar. Estepona. Marbella. Cádiz. Alora. Gauín. Ronda. Antequera. Archidona. Campillos.	Velez-Málaga. Málaga. Málaga. Málaga. Marbella. Cádiz. Málaga. Cádiz. Málaga. Ronda. Burgos. Casarabonela. Alora. Burgos. Gasarabonela. Alora. Bobadilla.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 2 1 1 4 3 3 3 4 4 4 4 3 3 3 3 1	Málaga. Málaga.	
MURCIA.	Almería.	Gádor. Gérgal. Doña María. Fíñiga. Guadix (Granada). Diezma (Idem). Huétor-Santillán. Granada.	1 1 1 1 1 1 1 1	Granada.		